

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato Magdalena, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 47.555.31.89.001.2022.00073.00
ACCIONANTE: ELSY SEGUNDA GUERRERO CUETO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALENA Y OTROS

Toda vez que la solicitud formulada se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Carta Magna, artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente este Despacho para conocer de la presente Tutela al ser dirigida en contra de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, siendo este último del orden nacional;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela instaurada a nombre propio por FORTUNATO ENRIQUE OSPINO TORRES, en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

SEGUNDO: Solicitar a la parte accionada MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos en que se basa la petición tutelar. Con la advertencia de que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción, a la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, AL MINISTERIO PUBLICO EN CABEZA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, toda vez que podrían verse afectados directa o indirectamente con las decisiones tomadas dentro del presente trámite. Se le concede a la vinculado el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de esta providencia para que rindan un informe detallado sobre los hechos a que se refiere la presente acción de tutela.

CUARTO: Vincúlese a la presente acción a los señores, JULIO SEGUNDO FONSECA BARRIOS, ABEL JOSE MEDINA CAMARGO Y JESUS ANTONIO CAMARGO DIAZ, quienes integran la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 1, identificado con el código OPEC 77460 de la Alcaldía De Pedraza Magdalena del sistema general de carrera administrativa, de acuerdo a la resolución No. 1341 del 17 de febrero de 2022, 2022RES-

203.300.24-1341 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que podrían verse afectados directa o indirectamente con las decisiones tomadas dentro del presente trámite. Se le concede a los vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de esta providencia para que rindan un informe detallado sobre los hechos a que se refiere la presente acción de tutela.

QUINTO: Para efectos de notificación de los referidos vinculados, se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata publique esta decisión en su página Web, y remita a esta judicatura constancia de su gestión.

SEXTO: MEDIDA PROVISIONAL. El Despacho no accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; al no considerarse urgente y necesaria, pues entre otra cosas no se vislumbra el perjuicio irremediable, además que sobre la misma recae el objeto de la decisión en este asunto.

SEPTIMO: Téngase como prueba los documentos allegados por la actora en su escrito de tutela.

OCTAVO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ